



TEKOHÁ
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N°163652

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0299/2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “ACTIVIDAD GANADERA”, PERTENECIENTE AL SEÑOR DANIEL MARTÍN SMITH BENZA Y OTRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1004 Y OTROS, PADRONES N° 291 Y OTROS, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LAGUNA YPUCU (ESTANCIA SANTA TERESA), DISTRITOS DE LORETO Y HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN:

Asunción, 11 de Febrero de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 190902/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo Vicente Cabello Almada, Reg. CTCA N° I-46, del Proyecto “Actividad Ganadera”, perteneciente al Señor Daniel Martín Smith Benza y Otra, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° 1004 y Otros, Padrones N° 291 y Otros, ubicado en el lugar denominado Laguna Ypucu (Estancia Santa Teresa), Distritos de Loreto y Horqueta, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum N° 72/16, del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental se comunicó la verificación y monitoreo. Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Informe de Monitoreo del Expediente N° 190902/15, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos significativos y cuyas observaciones se incluyeron en el informe.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que “las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraron vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DÍA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad, informando lo siguiente: 1) No se detectó desmonte durante la vigencia de la Ley 2524/04, No afecta a Áreas Protegidas SINASIP, No afecta a Comunidades Indígenas.

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados. Que, el Señor Daniel Martín Smith Benza y Otra, se dedican a las actividades referentes a la Actividad Ganadera, contando para ello una sup. Total de 6.110,3 has., y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso, Bosque de Reserva 464,8 has., (7,6%*) * Le corresponde el 82% de Reserva Forestal según bosque Natural existente año 1986, Campo Bajo 194,6 has., (3,2%), Área de Protección 86,4 has., (1,4%), Pasturas 2.740,3 has., (44,8%), Campo Natural 2.589,5 has., (42,4%), Aguadas y Tajamares 11,5 has., (0,2%), Rutas y Caminos 12,0 has., (0,2%), Sede, Pista y Retiros 11,2 has., (0,2%).

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “EvIA” y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 y su Decreto Reglamentario 18831/86, Ley N° 96/92, Ley 2524/04 Deforestación Cero, Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque Protector de Causas Hídricas, DECRETO 2048/04, Resolución N° 485/03 del M.A.G., y demás Resoluciones emitidas por esta Secretaría para la protección de los recursos naturales los cuales se encuentran en la pagina Web de la SEAM www.seam.gov.py y las disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El responsable en carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (Seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el Proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5° y 6° del Decreto 954/2013.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (años), de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 N° 221/2015.

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de Declaración del Impacto Ambiental en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 163.652 (Ciento sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia de la misma.